JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Twitter: @J3CCmonteria
Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA, Montería, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022). Pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que los demandados otorgaron poder a una profesional del derecho, quien allegó contestación de la demanda. Así mismo, el apoderado de los demandantes presentó reforma de la demanda. Sin embargo, los demandados allegan memorial donde manifiestan que revocan el poder conferido a su apoderado y solicitan la terminación del proceso. Provea.

LUZ STELLA RUIZ MESTRA
SECRETARIA.

veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	DIVISIÓN MATERIAL Y VENTA DE LA COSA COMÚN
DEMANDANTES	**JESSICA MARÍA GÓMEZ MENDOZA-CC.1,037,588,213** **MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ MENDOZA -CC.1,036,673,958**
DEMANDADOS	**KARINA PAOLA GÓMEZ MENDOZA -CC.1,037,595,580** **JUAN MANUEL GÓMEZ GÓMEZ -CC.16,612,795**
RADICADO	**23001 31 03 003 2021 00201 00**
ASUNTO	**NO ACCEDE A TERMINACIÓN DEL PROCESO - REQUIERE.**
PROVIDENCIA N°	(#)

Visto el informe secretarial que antecede y verificados los documentos de los cuales da cuenta, observa el Despacho que los demandantes JESSICA MARÍA y MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ MENDOZA allegan memorial donde manifiestan revocar el poder al abogado WALTER JOSÉ ALVIZ PAREDEZ y solicitan la terminación del proceso sin costas para ninguna de las partes.

Encuentra el Despacho que el documento fue remitido desde el correo electrónico miguelgomendoza@hotmail.com, el cual corresponde al correo del demandante MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ MENDOZA (indicado en la demanda), motivo por el cual se aceptará la revocatoria del poder otorgado por el demandante MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ MENDOZA al abogado Walter José Alviz Paredez y se requerirá a la demandante JESSICA MARÍA GÓMEZ MENDOZA para que ratifique la revocatoria de su poder a través de su correo electrónico (indicado en la demanda)

Respecto a la solicitud de terminación del proceso, es preciso indicar que los demandantes no tienen derecho de postulación, por lo cual la solicitud de terminación del proceso deben presentarla a través de un profesional del derecho, haciéndose necesario que designen un nuevo abogado para que solicite la terminación del proceso, **la cual, además, debe venir coadyuvada por los demandados, por cuanto se está solicitando que no se condene en costas**.

Visto lo anterior, dada la revocatoria del mandato y la manifestación de terminar el proceso, el Despacho no procederá a darle trámite a la reforma de la demanda presentada por el Dr. Walter José Alviz Paredez.

Respecto a los poderes otorgados por los demandados, encuentra el Despacho que los mismos cumplen con los requisitos del artículo 74 del C.G.P. Sin embargo, previo a reconocerle personería a la togada, se procede a verificar la vigencia de la tarjeta profesional de la apoderada y el registro de su correo electrónico en la plataforma SIRNA, encontrándose que la tarjeta se encuentra vigente y que su correo electrónico se encuentra registrado.

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
1037579998	181530	VIGENTE	-	AI.NATALIARR@GMAIL.COM

1 - 1 de 1 registros anterior 1 siguiente

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería a la abogada NATALIA RÍOS RESTREPO como apoderada judicial de los demandados KARINA PAOLA GÓMEZ MENDOZA y JUAN MANUEL GÓMEZ GÓMEZ, conforme a las facultades otorgadas en los poderes que adosa.

SEGUNDO: ACEPTAR la revocatoria del poder otorgado por MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ MENDOZA al abogado WALTER JOSÉ ALVIZ PAREDEZ, conforme lo contemplado en el artículo 76 del C.G.P.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Twitter: @J3CCmonteria
Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

TERCERO: REQUERIR a la demandante JESSICA MARÍA GÓMEZ MENDOZA para que ratifique a través de su correo electrónico indicado en la demanda (sicaxhome@gmail.com), la revocatoria del poder por ella otorgado al abogado WALTER JOSÉ ALVIZ PAREDEZ, si a bien lo tiene.

CUARTO: NO ACCEDER a la solicitud de terminación del proceso, por cuanto los demandantes no tienen derecho de postulación, por lo cual la solicitud de terminación del proceso deben presentarla a través de un profesional del derecho, haciéndose necesario que designen un nuevo abogado para que solicite la terminación del proceso, **la cual, además, debe venir coadyuvada por los demandados, por cuanto se está solicitando que no se condene en costas**.

QUINTO: ABSTENERSE el Despacho de imprimir trámite a la reforma de la demanda presentada por el Dr. Walter José Alviz Paredez, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

.

NOTIFÌQUESE Y CÙMPLASE

LA JUEZA

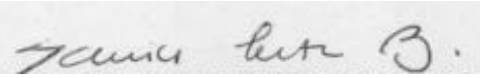

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5525855cf5c3e4ac2f604eac03f358400eac3ad46605b26aa8a0b55b6be9257b**

Documento generado en 25/01/2022 07:54:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica